

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 184

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1475/013, de fecha 29 de Octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Prevención y Reinserción Social, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Martín Flores Castañeda, José Antonio Orozco Sandoval, Óscar A. Valdovinos Anguiano, Ignacia Molina Villarreal, José Verduzco Moreno, Arturo García Arias, Noé Pinto de los Santos, Esperanza Alcaraz Alcaraz, Francis Anel Bueno Sánchez y Manuel Palacios Rodríguez, integrantes del Partido Revolucionario Institucional, y los Diputados José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Heriberto Leal Valencia y Esteban Meneses Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativa a reformar el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala textualmente que:

- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos cuarto, quinto y sexto establece la necesidad de crear un procedimiento especial para menores infractores mediante un sistema integral de Justicia para Adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.
- Con motivo del referido mandato Constitucional, se aprobó mediante decreto número 410 La Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima misma que fue publicada con fecha 09 de septiembre del 2006.
- El artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima incluye el catálogo de delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores, pero considerando el momento en que se aprobó la ley especializada de referencia a la fecha, ahora bien el Código Penal para el Estado de Colima que contempla el catálogo de delitos graves en su artículo 10 mediante diversas reformas que han actualizado el marco jurídico penal colimense, ha estado incluyendo nuevos tipos penales dentro del catálogo de delitos graves señalado, y el artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima

no se ha actualizado a la par del artículo 10 del Código Penal Vigente en el Estado, lo que ha originado su desfase.

- Con el objetivo de solucionar la problemática anterior, y tomando en consideración que las conductas típicas de feminicidio, trata de personas, terrorismo y uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario, son dos tipos penales que actualmente se encuentran considerados como graves por el artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, y no así en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su artículo 34, por ello es que se propone incluir dentro del catálogo de delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores, los tipos penales de feminicidio, y uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario.
- Lo anterior se justifica además porque se han venido presentando con mayor incidencia estas conductas que causan un alto daño a la víctima del delito, como a la sociedad especialmente graves por adolescentes, y lo que se pretende es por un lado actualizar el artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a fin de que contemple conductas antijurídicas, de alto impacto, y en los que la delincuencia organizada utiliza a menores para cometer el injusto penal referido, y de esta forma evitar que este tipo de conductas cuando se presenten queden impunes.

TERCERO.- Que una vez analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto citada en supralíneas, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis correspondiente, por lo que arriba a la conclusión de que la misma es fundada y procedente en todos sus términos, en función de que efectivamente como bien lo señalan los iniciadores, derivado de nuestra Carta Magna los Estados deben de crear un sistema de justicia integral, tendiente a procurar e impartir justicia en aquellos hechos delictivos en los cuales intervengan menores como sujetos activos del delito, por lo cual se debe de crear un procedimiento penal especial, que de forma completa y eficaz, atienda las necesidades que cada sociedad tiene y enfrenta en el día a día y máxime si se trata de inimputables en los cuales se deba de salvaguardar sus derechos como seres humanos y menores de edad, sin embargo de igual forma se debe de buscar la reinserción a la sociedad de aquellos sujetos que cometieron una conducta que sanciona la ley como delito.

En ese tenor, uno de los puntos importantes es analizar los tipos penales por los cuales se deba de imponer la detención provisional o las medidas de internamiento, esto derivado de la antijuridicidad y el alto impacto de que la comisión de determinadas conductas representa; aunado a lo anterior no pasa inadvertido para esta comisión que la última reforma al artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima, fue en su publicación en septiembre del año 2006, sin embargo en lo que se refiere a la propuesta del iniciador y a nuestro actual sistema de justicia penal colimense se debe de analizar lo siguiente:

- a) Se han tipificado nuevas conductas como tipos penales, que representan un alto impacto para la sociedad como es el caso del FEMINICIDIO, tipo penal que transgrede y destruye uno de los bienes jurídicos tutelados de mayor jerarquía y trascendencia como es la vida, ya que la descripción típica de este injusto penal es cuando, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer.
- b) Ante la ola de violencia que está viviendo nuestro país y nuestro estado, la delincuencia organizada ha utilizado menores de edad en la comisión de delitos que atacan el sistema de seguridad y por no encontrarse el tipo penal de: USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO; cuando la comisión de estas conductas recae en menores de edad como sujetos activos se da una impunidad y sobre todo un beneficio para la delincuencia organizada; ya que se comete esta conducta cuando con el objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público
- c) El TERRORISMO se trata de un tipo penal de alto impacto pues representa una conducta antijurídica en contra de la humanidad, puesto que la finalidad de este injusto es crear un estado de pánico y ataca la seguridad de los colimenses e incluso mediante amenazas se pretenda que el estado haga o deje de hacer conductas, por el simple beneficio o capricho de algunos.

- d) La Libertad como uno de los bienes jurídicos que tutelan todas las legislaciones penales de nuestro país, siendo uno a los cuales se les da mayor importancia, en este caso la TRATA DE PERSONA, se trata de un injusto penal que derivado de la Ley General, se debe de proteger, entendiéndose que comete esta conducta a quién promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, la cual podrá consistir en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

Otro de los puntos a tomar en cuenta derivado de la iniciativa mencionada en el considerando segundo del presente dictamen es la reforma que propone, sustituir el término de abigeato por el de robo de ganado, considerando prudente dicha propuesta, pues aun cuando si bien es cierto el abigeato se trata del robo de ganado el término legal correcto para hacer referencia a esta conducta antijurídica tal como lo contempla el artículo 51 de la Ley de Ganadería del Estado de Colima.

De los antes señalado esta Comisión dictaminadora, considera procedente las reformas propuestas, toda vez que con esta se da una mayor protecciones a bienes jurídicos de gran importancia para la sociedad colimense; como son la Vida, la Libertad, y la seguridad pública

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 184

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Por su clara antijurídica, la tendencia criminal de su autor y la intensidad del daño que causan, se consideran como delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores: uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario; terrorismo; el homicidio simple o calificado; feminicidio; las lesiones dolosas que produzcan la pérdida de cualquier órgano o función, una enfermedad incurable o una incapacidad total y permanente o Incapacidad parcial y permanente para trabajar, así como las lesiones que ponen en peligro la vida; ; la privación de la libertad y el secuestro; la violación en todas sus formas y modalidades; el robo con violencia en las personas, en las cosas o en lugar habitado; trata de personas; el robo de vehículo de motor o cuando se detente, posea, utilice, transite, custodie, adquiera, desmantele o suministre, uno o más vehículos robados; así como el robo aprovechando catástrofes o desórdenes públicos y el realizado por dos o más personas empleando premeditación o asechanza; el robo de ganado cometido con violencia o en grupos de dos o más personas, y la asociación delictuosa en su forma de delincuencia organizada; igualmente se consideran graves los delitos de tentativa de homicidio simple o calificado; la de secuestro, así como la tentativa de robo en lugar habitado y de vehículo de motor y la tentativa de violación en todas sus formas y modalidades.

.....

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. ORLANDO LINO CASTELLANOS. DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 06 seis del mes de Noviembre del año 2013 dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. MARCOS SANTANA MONTES. Rúbrica. **EL**
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. RAÚL PINEDO DÁVILA. Rúbrica.